



EJO24-2798

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2024

Doctor
RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA
adolfoberrio@outlook.com

Asunto: Habilitación de plataforma del IX curso de formación judicial inicial en cumplimiento al fallo de acción de tutela emitida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, Quindío, Radicado 63001-31-09-004-2024-00107-00

Cordial saludo.

Dentro del asunto de la referencia, a través de fallo de acción de tutela de fecha 28 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: SE CONCEDE como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el derecho de acceso a cargos públicos invocado por el accionante **RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.450, conforme con las razones expresadas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: SE ORDENA a la DIRECCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, siga acatando la medida provisional que fue decretada por este Juzgado en auto del 20 de noviembre del año avante, a fin de que se le permita al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, continuar participando en la subfase especializada, del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, que inició el 16 del presente mes y año, hasta que la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contado al recibo de la presente sentencia”

Frente a lo anterior, se procede a acatar la orden judicial y, en consecuencia, se dispone la inclusión provisional del señor **Rubiel Adolfo Berrio Medina** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial inicial, quien fue admitido al curso según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

Cédula	Cargo	Especialidad
4.376.450	Juez	Civil

Ahora bien, cabe precisar que, por ser una actuación de ejecución, contra ésta no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se señala que lo dispuesto está supeditado a la decisión definitiva que se adopte dentro del trámite constitucional.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/JOSHP

Con copia a la Unión Temporal Formación Judicial 2019: coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com y fwilson@edistribution.co; j04pctofcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para que habilite la plataforma al accionante de manera inmediata.